

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales.

AÑO XLVIII

Managua, D. N., Viernes 26 de Mayo de 1944

Nº 108

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DEL SENADO

Sexta Sesión Pág. 937

PODER EJECUTIVO

GUERRA, MARINA Y AVIACION

Nombramiento 938

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Nombramiento 938

Concédese un permiso. 938

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

MOVIMIENTO DIARIO

Banco Nacional de Nicaragua—Departamento Bancario. 939

Caja Nacional de Crédito Popular (Monte de Piedad). 939

Banco de Londres y América del Sud Ltd. Sucursal de Managua. 940

Caja Bancaria autorizada "Caley, Dagnall & Co. Ltda.". 940

Caja Bancaria autorizada "J. R. F. Téfel & Co. 941

DISTRITO NACIONAL

Contrato 941

SECCION JUDICIAL

Remates. 941

Títulos Supleorios. 942

Terrenos Municipales. 943

C invocatoria. 943

Declaratorias de herederos. 943

Cuación de procesado 944

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DEL SENADO

Sexta Sesión de la Cámara del Senado correspondiente a las ordinarias del sexto periodo constitucional del Congreso, celebrada en la ciudad de Managua a las diez y media de la mañana del día veinticinco de Abril de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Presidencia del Senador don Carlos A. Velásquez, asistido de los Secretarios Senadores Gral. José Solórzano Díaz y Dr. Luis Salazar, primero y segundo respectivamente.

Concurrieron, además, los Senadores Alemán, Astacio, Fernández, Fiallos, Gómez,

Mantilla, Marín, Martínez, Membreno, Moncada, Sacasa, Sánchez y Sandoval.

19—Se abrió la sesión.

29—Se leyó el acta de la sesión anterior la cual fué aprobada sin modificación.

39—El Sr. Secretario leyó una tarjeta firmada por los hijos del Ex-Senador don Tomás Pereira, en la que agradecen a esta Honorable Cámara las expresiones de sentimiento que tuvo con motivo de la muerte de su señor padre.

49—Se leyó por Secretaría para discutirse en lo general, en primer debate, el proyecto por el cual se reforma el artículo 89 de la Constitución Política, el inciso 29 del Arto. 204 Cn., y se hace un agregado al final del artículo 350 Cn., para tramitarse en su segunda Legislatura de conformidad con el ordinal 41 del Arto. 348 Cn. También se leyó el dictamen emitido sobre el mismo por la Comisión Especial de Gobernación, que literalmente dice:

«Honorable Cámara del Senado: Vuestra Comisión nombrada para dictaminar en el proyecto de reforma constitucional llegado a esta Cámara después de la segunda aprobación que de acuerdo con la Constitución le dió la Hon. Cámara de Diputados, expone:

«Durante el primer debate, la discusión fué amplia y hasta irrestricta, aún en los personalismos en ambas Cámaras, aportándose todos los argumentos que estimaron conducentes, tanto de la mayoría que aboga por la necesidad de la reforma constitucional, como de la minoría que la impugna, al extremo, que puede sostenerse que no hay novedades que argüir por ninguno de los contendores en esta segunda parte de la discusión; y ocurre notoriamente que la desastrosa prolongación de la Guerra Mundial con sus graves perturbaciones, en diferentes órdenes, así como la mayor complejidad del problema de reorganización de la paz, robustecen los argumentos que militan en favor de la reforma constitucional.

«Como premisa sostenemos que no hay razones lógicas para basar la inquietud que demuestran los oponentes a la reforma, dando por hecho indiscutible el de que ella rompería el precepto prohibitivo de la reelección del Mandatario que en las democracias es la válvula por donde se escapa el espíritu inconforme de los opositores para no alterarse el orden público en espera de

la próxima y no muy tardía lid electoral que les abre la perspectiva de alcanzar el Poder por los cauces legales. Esta forma de argumentos hace suponer que los minoristas no quieren ni desean penetrarse de las verdaderas intenciones de la reforma, donde se deja vivo y persistente el principio democrático de no reelección que sustenta, sostiene y mantiene en sus leyes particulares el Partido Liberal Nacionalista, pues tal reforma se limita a un caso de excepción perfectamente calificado que, por su carácter especialísimo le da indirectamente vigor al principio general y que, además, será aplicable en un futuro, no por una sola vez como beneficio personal, sino siempre que llegaren a concurrir todas las circunstancias determinadas en una guerra internacional, tales como se contempla en los detalles explícitos del Proyecto. Es decir, no solamente es aplicable la reforma para un presidente sino para todos los que afrontaren análogas situaciones extraordinarias. A esto hay que agregar que la reforma no involucra una reelección necesaria e ineludible. No, únicamente pone flexible el rígido principio de no reelección para casos especialísimos, de manera que el Mandatario en ejercicio del poder, en esos casos, pueda lanzar su nombre a la consideración nacional, como candidato a la presidencia para un nuevo período, en competencia con otros candidatos si los hubiere; siendo el Pueblo Soberano, quien decidirá si hay o no reelección. Los temores de la influencia determinante que pueda ejercer el candidato a reelección, se destruyen con las mismas disposiciones constitucionales que obligan al depósito del poder en el llamado «por la ley», durante el período electoral. Si esto no tranquiliza a los minoristas, será porque ellos pretenden que la coacción, el dolo y la presión se impondrían para obtener la reelección; pero esto, si ocurriese, serían extralimitaciones de las que no tendría culpa la reforma que enmarca todo dentro de la ley sin autorizar ni dar lugar a ningún atropello o violencia.

«En otro orden de consideraciones, si la minoría concreta sus temores al actual Gobernante, hay opinión muy generalizada de que éste no necesita la reforma de la Constitución a fin de lanzar su candidatura a la consideración de sus conciudadanos para el futuro período presidencial. Conforme a ella, la prohibición de reelección contemplada por el Arto. 204 Cn., se refiere al Presidente electo por elección popular directa y no a la designación, nominación o elección si se quiere, que hizo la Constituyente, pues lo determinante es, según ese artículo, que el Pueblo Soberano, directamente, no se pronuncie dos veces consecutivas a favor de la misma persona para ejercer el cargo de Primer Magistrado de la Nación. Esta tesis está sostenida por eminentes jurisconsultos de los dos partidos mayores de la República: Liberal y Con-

servador, incluyendo en el último los llamados ultramontanos y chamorristas.

(Continuad)

PODER EJECUTIVO

GUERRA, MARINA Y AVIACION

Nº 69

El Presidente de la República,

Acuerta:

19. Nombrar Ordenanza del Ministerio de la Guerra, Marina y Aviación, al Sr. Victor Manuel Otero, en lugar del Sr. Francisco Eugarríos a quien se rinden las gracias por los servicios prestados.

29. El nuevo nombrado tomará posesión de su cargo ante el Sr. Ministro de la Guerra y devengará el sueldo que le asigna el Presupuesto Gral. de Gastos vigente.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., Mayo 24 de 1944. (f) SOMOZA.—El Ministro de la Guerra, por la Ley (f) Carlos A. Tellería O., Mayor G. N.

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Nº 295

El Presidente de la República,

Acuerta:

Nombrar al Sr. Humberto Noguera C., Recibidor General de la Administración de Rentas de Managua, en lugar del Sr. Enrique Uriarte, que pasó a ocupar otro puesto, y

Al Sr. Gustavo Moncada, Auxiliar del Guardalmacén de la misma oficina, en sustitución del Sr. Humberto Noguera C., que pasa a otro lugar.

Los Sres nombrados tomarán posesión de sus cargos ante la autoridad correspondiente, previa rendición de la fianza de ley, y devengarán el sueldo mensual que les asigne el Presupuesto de Gastos vigente.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 16 de Mayo de 1944.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, J. R. Sevilla.

Nº 277

El Presidente de la República,

Acuerta:

Conceder un mes de permiso con goce de sueldo, a contar del primero del corriente mes de Mayo, al Sr. Modesto Cuadra Sevilla, quien desempeña actualmente el cargo de Tramitador de Causas por Defraudación Fiscal, en Juigalpa, Departamento de Chontales, dejando en su lugar y bajo su propia responsabilidad, al Sr. Salomón Castillo. El presente permiso se concede al Sr. Sevilla por motivos de enfermedad.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 3 de Mayo de 1944.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, J. R. Sevilla.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

BANCO NACIONAL DE NICARAQUA.—DEPARTAMENTO BANCARIO

Movimiento Diario de la Relación de Encajes en Moneda Legal y de los Depósitos y Obligaciones Sujetos a Encaje

Ab il 1944	Exigibilidades a la Vista	Exigibilida- des a Plazo	En Caja y Ban- co Nac. Depto. de Emisión	Encaje Legal Mínimo	Excedente de Encaje	Merma de Encaje
1	40.337 491 19	247.924 08	5 518 176 03	4 855 374.38	662 801.65	—
10	41 183 832.83	239.8 4.08	6 200 781 98	4 906 449.37	1 304 332.61	—
11	41.531 423.04	239 824.08	6 664 057 21	4 998 130 20	1 665 927 01	—
12	42 315 642.82	239 824.08	7 117 356.93	5 072 216 57	2 065 1 036	—
13	42 432 204.84	239 824.08	7 167 199 98	5 106 224 02	2 060 975 96	—
15	42 521 639 69	239 824 08	6 933 975 50	5 117 322 20	1 871 653 20	—
17	43.097.3 9.07	239 824 08	7 387 671 81	5 186 000 13	2 201 601 68	—
18	43 248 133 31	239 824.08	7 638 722 95	5 204 135 44	2 434 587 51	—
19	43 136.321 29	238 173.73	7 996 805.51	5 190 649 27	2 806 156 24	—
20	43 316.055 23	239 0 8.73	7 860 058.96	5 212 271 35	2 647 787 61	—
21	43.386 725.23	235.110.72	7 717 987 75	5 220 513.67	2 497 474.08	—
22	44 202.9 8.88	235 1 0 72	7 673 413.44	5 308 464 11	2 354 949 33	—
24	43 904.553 29	235.110.72	8 030 450.26	5 283 253 03	2 747 197.23	—
25	44.379 707 93	235 110 72	8 913 843 51	5 333 671 59	3 574 17 92	—
26	44 352.220 14	263 610.72	9 047 702 72	5 333 083 16	3 709 619 66	—
27	44.143 644.34	263 610.72	8 663 853 64	5 313 054 56	3 350 99.08	—
28	43 423.452 07	263.610 72	8 342 540 98	5 287 230 89	3 055 310.09	—
29	42 107.065 40	263.610.72	8 191.865.61	5 068 664 49	3 123 201.12	—

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

CAJA NACIONAL DE CREDITO PUPULAR

Movimiento Diario de la Relación de Encajes en Moneda Legal y de los Depósitos y Obligaciones Sujetos a Encaje

Abril 1944	Exigibilidades a la Vista	Exigibilida- des a Plazo	En Caja y Ban- co Nac. Depto. de Emisión	Encaje Legal Mínimo	Excedente de Encaje	Merma de Encaje
1	—	603.313.20	78.746 67	48.265.06	30 481 61	—
10	—	602 578.96	80.389 12	48 206 32	32 182 80	—
11	—	606.254.94	81.062.69	48 500 39	35.562.30	—
12	—	610.356 97	92 074 33	48 828.56	43 245.77	—
13	—	610 855 28	82 857 05	48.868 42	33.983 63	—
15	—	613.222.03	79 984 00	49 057.76	30 926.24	—
17	—	613 177.64	78 625 75	49 054 21	29 571 54	—
18	—	615.863 55	84 367 17	49.269 08	35 098 09	—
19	—	617 546 47	86.263.28	49 403.72	36 859 56	—
20	—	611 685.19	81 120 07	48 934.81	32.185.26	—
21	—	611.284.69	79 255.90	48.902.77	30 353 13	—
22	—	607 577.22	70 919 33	48 606.18	22 313 15	—
24	—	610 694 95	71.442.79	48 855.59	22.587.20	—
25	—	607.886 79	71.109 58	48 640.94	22 478 64	—
26	—	608.418.79	74.290.73	48 673 50	25 617 23	—
27	—	609 183.29	74 8 0 67	48 734 66	26 070 01	—
28	—	609.817 65	75.279 68	48.787.01	26.492.67	—
29	—	607 837 36	64.657.61	48 630.99	16.026 62	—

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

BANCO DE LONDRES Y AMERICA DEL SUD LTD.—SUCURSAL DE MANAGUA

Movimiento Diario de la Relación de Encajes en Moneda Legal y de los Depósitos y Obligaciones Sujetos a Encaje

Abril 1944	Exigibilidades a la Vista	Exigibilidades a Plazo	En Caja y Banco Nac. Depto. de Emisión	Encaje Legal Mínimo	Excedente de Encaje	Merma de Encaje
1	7.392.738.37	—	5.023.157.22	1.181.238.14	3.841.914.08	—
10	7.600.088.52	—	5.026.966.8	1.216.041.16	3.808.927.2	—
11	7.700.501.15	—	5.293.322.22	1.241.680.18	4.016.161.04	—
12	7.831.461.54	—	5.295.899.97	1.253.033.85	4.042.956.12	—
13	7.810.926.61	—	5.74.243.87	1.249.747.62	4.124.49.25	—
14	7.810.922.61	—	5.74.243.87	1.249.747.62	4.124.496.25	—
15	7.817.194.45	—	5.271.647.42	1.250.751.11	4.120.896.31	—
17	8.031.954.38	—	5.272.035.97	1.284.952.0	3.98.083.27	—
18	8.032.007.26	—	5.384.639.20	1.285.121.16	4.099.568.04	—
19	7.953.049.70	—	5.23.525.11	1.272.487.95	3.66.037.6	—
20	8.071.270.63	—	5.394.817.04	1.291.243.30	4.03.573.74	—
21	8.061.759.86	—	5.413.715.39	1.289.881.53	4.121.333.81	—
22	8.138.379.03	—	5.407.196.93	1.302.440.64	4.105.15.29	—
24	8.243.544.37	—	5.515.160.97	1.318.967.18	4.190.193.79	—
25	8.286.448.35	—	5.701.145.19	1.325.831.74	4.376.3.45	—
26	8.626.612.72	—	5.743.170.71	1.379.618.04	4.36.452.67	—
27	8.612.894.01	—	5.712.090.65	1.378.063.04	4.334.027.61	—
28	8.87.251.79	—	5.850.601.07	1.341.960.29	4.508.60.8	—
29	8.360.16.64	—	5.787.004.83	1.371.31.43	4.450.063.40	—

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

CASA BANCARIA AUTORIZADA "CALEY, DAGNALL & CO. LTDA."

Movimiento Diario de la Relación de Encajes en Moneda Legal y de los Depósitos y Obligaciones Sujetos a Encaje

Abil 1944	Exigibilidades a la Vista	Exigibilidades a Plazo	En Caja y Banco Nac. Depto. de Emisión	Encaje Legal Mínimo	Excedente de Encaje	Merma de Encaje
1	313.988.87	—	97.567.03	50.231.82	47.335.21	—
10	341.996.46	—	386.931.27	54.719.43	332.211.84	—
11	341.996.46	—	231.466.35	54.719.43	176.746.92	—
12	332.906.46	—	268.331.83	53.279.43	215.052.40	—
13	325.812.50	—	126.735.52	52.130.00	74.605.52	—
15	312.802.50	—	132.204.12	50.048.40	82.155.72	—
17	316.933.44	—	117.839.15	50.717.35	67.121.80	—
18	312.025.11	—	283.905.96	49.924.02	233.981.94	—
19	328.252.12	—	321.260.68	52.520.34	268.740.34	—
20	250.907.94	—	277.230.78	40.145.27	237.085.51	—
21	283.607.94	—	245.540.35	46.177.27	199.363.08	—
22	289.455.54	—	229.720.10	46.152.89	183.507.21	—
24	286.167.29	—	252.209.92	45.786.77	206.453.15	—
25	286.017.29	—	197.581.15	45.762.77	151.818.38	—
26	285.849.29	—	281.972.64	45.735.89	239.216.75	—
27	285.819.29	—	273.372.41	45.735.89	227.616.42	—
28	275.626.29	—	222.937.26	44.100.21	178.937.05	—
29	275.626.29	—	187.870.21	44.100.21	143.770.00	—

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

CASA BANCARIA AUTORIZADA "J. R. E. TEFEL & CO."

Movimiento Diario de la Relación de Encajes en Moneda Legal y de los Depósitos y Obligaciones Sujetos a Encaje

Abril 1944	Exigibilidades a la Vista	Exigibilidades a Plazo	En Caja y Banco N.º. Depto de Emisión	Encaje Legal Mínimo	Excedente de Encaje	Merma de Encaje
1	307 235.92	—	102 609 45	63.557.75	39.051.70	—
10	454. 30 32	—	158.403 87	72.692.85	85.711 02	—
11	472 614.26	—	176.140 76	74.018.28	102.122.48	—
12	461. 88.33	—	82 111.11	73.902.12	82 8.99	—
13	461 060 95	—	83 789 47	74 249.75	9 539.72	—
15	461 7 4.37	—	75 199 45	73 874 30	13 5 15	—
17	495.474 69	—	1 48 7 73	79 275.95	3 58 78	—
18	482 6 0 43	—	95 36.03	77 217.67	17 818 6	—
19	475. 86 9	—	91 967 82	76 157 85	15 8 9 97	—
20	473 657 29	—	83 261.14	75 785 17	7.475.97	—
21	482 535.96	—	95. 50 33	77 05.75	18 144.58	—
22	474.876 51	—	85 578 95	75 930.24	9 598.71	—
24	487.318 96	—	89 189 54	77.971 03	11 218 51	—
25	490 851.17	—	100 1 7.81	78.5 6 19	21.651 62	—
26	481 944.78	—	112 700.09	77 111 16	35 538 93	—
27	481 365 01	—	82 323 37	77 018 40	5.304 97	—
28	483.115 15	—	81 243.47	77.298 42	6.045 05	—
29	494 299 15	—	81 472 43	79.087 86	2.384 57	—



DISTRITO NACIONAL

Nº 53

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico:—Aprobar en todas sus partes el contrato que literalmente dice: Andrés Murillo, Ministro del Distrito Nacional, por una parte, y don Abel Villalta, mayor de edad, del domicilio de Ticuantepe, casado y negociante, por otra, han convenido en el siguiente contrato:

I

El señor Abel Villalta da en arrendamiento al Distrito Nacional una pieza de la casa de su propiedad que tiene en Ticuantepe, para que sirva de local a la Escuela de Varones, que el Distrito tiene establecida en aquel lugar, con obligación de proporcionar el agua y los servicios interiores a la Escuela, obligándose también a tener el local en perfecto estado de limpieza por su cuenta y a pagar los timbres legales de este contrato.

II

El Ministerio del Distrito Nacional, por medio de su Tesorería, pagará al señor Villalta, como canon de arrendamiento, la suma de Veinticinco Córdobas (C\$25 00) mensuales que le serán abonadas o pagados cada fin de mes mediante los requisitos legales.

III

Este contrato durará un año a contar del 19 de Mayo actual, fecha en que quedó establecida la Escuela en dicho local; pero el Distrito Nacional puede cancelarlo cuando lo crea conveniente sin ninguna responsabilidad de su parte.

En fé de lo cual firman las partes contra-

tantes en Managua D. N., a los once días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Ministro del Distrito Nacional.—Andrés Murillo—El Contratista—Abel Villalta.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., once de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Presidente de la República, SOMOZA.—El Ministro del Distrito Nacional, Andrés Murillo.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 1335

Cuatro tarde treinta y uno los corrientes, este Juzgado por ejecución doctor Federico López Rivera, contra Alberto Picado, remataráse mejor postor, dos lotes terreno, sita Los Chagüites es a jurisdicción, como quince manzanas extensión cada uno, empastados con zacate para y guinea, cercas de piedra, estos linderos, primero: Oriente, propiedad Leoncio Castillo; Occidente, propiedad Juan Picado y Rafael Blandón; Norte, Juan Picado; y Sur, camino enmedio, Rafael y Marco Antonio Blandón. Segundo: Oriente, propiedad de Santiago y Modesto Blandón; Occidente, propiedad de Nemesio Blandón; Norte, propiedad de Marcos Jarquín y Emilio Blandón, camino enmedio; y Sur, propiedades de Venancio Blandón y Julián Villagra.

Base remate, ciento ochenta córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Local Civil. Jinotega, doce Mayo mil novecientos cuarenta y cuatro.—B. A. Fajardo—J. A. Zeas, Srlo.

1041 3 2

Nº 1336

Tres tarde cinco Junio próximo, este despacho remataráse rústica, veintidos manzanas situado San Gregorio, esta jurisdicción, limitado: Norte, Manuel Fierro; Sur, Francisco y José Manuel Aguilar; Orien-

te, Miguel y Santiago Gutiérrez; Poniente, Manuel Fierro y otros.

Valorada doscientos córdobas.

Ejecución Teodoro Bermúdez, a Natividad de las Mercedes Mora viuda de Aguilar e hijos.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil. Diriamba, Mayo diecinueve mil novecientos cuarenticuatro.—J. Antonio Morales—C. A. Zapata, Srlo.

1114 3 2

Nº 1389

Diez de la mañana del cinco Junio próximo entrante por ejecución Anastasio Ortiz contra Ricardo Contreras, subastaránse local este despacho, siguientes predios rústicos: a)—Soledad, cuatro leguas al Sur esta ciudad, terrenos ejidales, setenta y cuatro hectáreas con cinco mil cien metros cuadrados, casa, corral y demás anexos, lindante: Oriente, Santiago Cortés; Poniente, José Zepeda, cerro La Corteza y poza El Almendro; Norte, cerro El Roble y Francisco Arriaza; Sur, cerro La Corteza; b)—Un lote terreno con trescientas cincuenta y una hectáreas y seis mil seiscientos veinticinco metro cuadrados, sitios Tragaleguas y Rincon Largo, tres leguas Sureste esta ciudad, cien hectáreas, resto ejidal, lindante: Oriente, cerro La Corteza y quebrada El Almendro; Poniente, camino enmedio, herederos Salvador Mayor; Norte, monte inculto de los Guadianes y Romuldo Pérez; y Sur, hacienda Candelaria y las playas; c)—Finca Santa Helena y un lote terreno ejidal ciento siete hectáreas y seiscientos metros cuadrados, tres leguas al Sur esta ciudad, lindante: Oriente, ejidos Andrés M. Zúñiga; Poniente, Elías Guadán; Norte, Cerro Grande; y Sur, Tragaleguas, en comarca El Chagüe.

Base remate de los tres predios, con todas sus anexidades y conexidades, cinco mil córdobas.

Oyense posturas legales. Libre de todo gravamen.

Cítase a los acreedores de segundo grado del ejecutado don Ricardo Contreras para que comparezcan al acto de la subasta.

Dado Juzgado Civil Distrito León, veinte Mayo mil novecientos cuarenticuatro.—Emilio Borge—Julio C. Madrigal, Srlo.

Es conforme. León, veintidos de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Julio C. Madrigal, Srlo

1111 3 2

Nº 1400

Diez mañana, nueve de Junio entrante, base trescientos setentidos córdobas, remataráse en este despacho finca rústica conteniendo dos mil trescientos sesenta cafetos, ubicada esta jurisdicción, limitada: Oriente, Emilia y Andrea Abelina González; Poniente, Benigno y Francisco González; Norte, Rafaela Mijica; y Sur, Emilia González y herederos José Esteban González.

Ejecuta Alda Bendaña a Concepción González.

Oyense propuestas legales.

Juzgado Civil Distrito. Diriamba, veintidos Mayo mil novecientos cuarenticuatro.—S. Campos y U., Secretario.

1124 3 1

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 1098

Carlos Argüello Cervantes, mayor de edad, casado, Ingeniero, de este domicilio, solicita arriendo lote terreno nacional, jurisdicción La Paz Centro, lindante: Norte, La Concepción, de José María Sobalvarro y Las Mercedes de Federico Sacasa; Sur, Santa Rosa de Humberto Argüello, El Pital de Carlos Wagner y Santa Teresa de Francisco Icaza; Este, San Antonio de Concepción Icaza de Icaza; y Oeste, El Triunfo de Pedro Beil y Santa Rosa de Humberto Argüello.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Dado en la Subdelegación de Hacienda de León,

el 29 de Marzo de 1944.—R. Debay'e, Jefe Político—A. Baca Muñoz, Secretario.

877 3 1

Nº 1121

Juan José López Márquez, solicita título supletorio de finca rústica en "Pacaya" de esta jurisdicción, que linda: Oriente, Santos Solórzano; Poniente, camino y Constantino Paniagua; Norte, Manuel Ortiz; Sur, Francisco Pavón

La estima en doscientos córdobas.

Quien se crea con derecho, opóngase término legal.

Juzgado Local Civil. Masaya, veintidos de Abril de mil novecientos cuarenticuatro.—F. V Padilla, Srlo.

900 3 1

Nº 1124

César Octavio Puerto, solicita título supletorio siguientes inmuebles: a)—lote setenta manzanas en sitio San Pablo, jurisdicción de San Rafael del Sur, lindante: Oriente, Teodosio Oago; Poniente, Antonio Mairena; Norte, Julián Puerto, Eulalio Gutiérrez Juan Blas García; y Sur, Santos Bejarano y Salomón Gutiérrez; y b)—lote de ocho manzanas, en mismo sitio, lindante: Oriente, Julián Puerto; Poniente, Santos Bejarano; Norte, Teodosio Oago; y Sur, Santos Bejarano.

Quien pretenda derechos, opóngase término legal.

Juzgado Civil Distrito. Managua, veinticinco de Abril mil novecientos cuarenticuatro.—Rod. Morales Orozco, Srlo.

899 3 1

Nº 1141

Dolores Martínez viuda de Vargas, mayor de edad, de oficios domésticos y de este domicilio, solicita título supletorio de un predio urbano, el cual tiene una casa de nueve varas de cañón cubierta de tejas y forrada con tablas, con su correspondiente corredor, tiene pozo de halar agua. Se encuentra cerrado, de pñuela, cardón y alambre de púa, siendo todos propios, limitada por el Oriente, predios de Francisco Guerrero, calle de por medio; Poniente, predios de Luis Dolmus, camino de por medio; Norte, predios de Horacio Medrano, calle por medio; y Sur, predios de Tomás y José Dolores Téllez, lo estima en cien pesos de córdobas y lo hubo por compra a Aurora Hernández, hace veintitres años.

Quien pretenda tener derecho, preséntese en tiempo y forma legal.

Dado Juzgado Local Civil. La Paz Centro, veintidos de Abril de mil novecientos cuarenticuatro.—Julio Saavedra, Juez Local Civil—M. A. Isabá, Srlo.

906 3 1

Nº 1161

El doctor José Angel Rodríguez, como apoderado general judicial del bachiller Sebastián Pinel, solicita título supletorio de una casa correspondiente solar, ubicados en el pueblo de Condega, siendo aquella enteja, embarrada, parada en borcones, mide como cuarenta y cinco varas de cañón de Oriente a Occidente, por siete y media de ancho, con su respectivo corredor y éste es esquinado, de la propia longitud de la casa, por treintiseis varas de fondo, lindante el conjunto: Oriente, predio de la sucesión de Moisés González; Occidente, predio de Francisco Rubén Villarreal, mediando calle; Norte, predio de Leonardo Olivas; Sur, plaza pública, mediando calle. Inmuebles que estima en mil córdobas.

Quien se crea con derecho, opóngase dentro del término legal.

Dado Juzgado Distrito. Estelí, veinticinco de Abril de mil novecientos cuarenta y cuatro.—E. Illescas—José Ma. Téllez, Srlo,

916 3 1

TERRENOS MUNICIPALES

Nº 1382

Enrique Lacayo Farfán, mayor edad, domicilio Managua, solicita lote terreno ejidal este Municipio, más de cien manzanas extensión, llamado Gamalotal, linderos: Norte, ejidos de Ciudad Antigua; Sur, Río Coco Segovia; Oriente, río de Ciudad Antigua; Occidente, ejidos de Mosonte.

Quien pretenda derechos, opóngase término legal. Dado Alcaldía Municipal. Telpaneca, veintidos de Abril de mil novecientos cuarenta y cuatro.—José María Ramírez—Melecio Velásquez, S. io.

1098 3 1

Nº 760

La señora Francisca Campos viuda de Obando, solicita dónesele solar situado calle Norte esta población, dentro de él, está ubicada su casa de habitación, de tejas, pequeña construcción sencilla, valorada doscientos córdobas. El solar es de treinta y tres varas y una tercia en cuadro, todo linda: Oriente, casa y solar Zúñiga Mendoza; Occidente, solares Municipales; Norte, propiedad Guillermo García; y Sur, calle carretera a Boaco.

Quien créase con derecho oponerse, preséntese dentro término de ley.

Alcaldía Municipal. Teustepe, seis de Marzo mil novecientos cuarenta y cuatro.—Gregorio Valle M.—Manuel J. Espinosa, Srio.

Es conforme—Teustepe, nueve de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Gregorio Valle M.—Manuel J. Espinosa, Srio.

952 3 1

Nº 839

La señora Juana Aguirre García, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y de este domicilio, se presentó a este despacho solicitando en arriendo una hectárea de terreno ejidal Municipal situado en las márgenes del río Chiquito de este pueblo, con los linderos siguientes: Norte, potrero de Ambrosio García; Sur, playas de río; Oriente, el mismo río Chiquito; y Poniente, terreno de don Samuel Cruz M.

El que tenga mejor derecho en dicho terreno y que deseara oponerse, preséntese a este despacho en el término de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal de Palacagüina a los veintiocho días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Samuel Cruz M., Alcalde Municipal.

646 3 1

Nº 758

Crescencio Mendoza, mayor de edad, casado, agricultor de este domicilio, solicita ante esta Alcaldía Municipal, arriendo legal cuatro manzanas terreno ejidal, perteneciente Municipio Alta Gracia, situado "Las Nubes" en el caserío San Marcos de esta jurisdicción, cultivada mayor parte chagüite y el resto del terreno en rastros para sembrar cereales, con posesión hace más de cinco años, limitado: Norte, propiedades de la testamentaría Valeriano César; Sur, terrenos de la testamentaría Demetrio Mendoza; Oriente, propiedades de la testamentaría Manuel Antonio Mena y Poniente, propiedades de la testamentaría Santos Irigoyen Salgado.

Quien se crea con derecho al terreno solicitado, opóngase legalmente término de ley.

Alcaldía Municipal. Alta Gracia, tres de Marzo mil novecientos cuarenticuatro.—T. A. Martínez C.—Gabriel Mejía, Srio.

Es conforme—Gabriel Mejía, Srio.

590 3 1

CONVOCATORIA

Nº 1396

Tengo el gusto de citar a los socios para la próxima sesión de la Junta General de Accionistas de la

Compañía Nacional de Seguros de Nicaragua, la que tendrá lugar el día 15 de Junio próximo a las ocho de la noche en las oficinas de dicha Compañía.—Dr. Oscar Sevilla Sacasa, Secretario.

1125 2 1

SOLICITUDES DE DECLARATORIAS DE HEREDEROS

Nº 1268

Casimiro Baltodano, persona'mente y como cesionario de Gregoria Baltodano, solicita decláresele heredero junto con Gerónimo Baltodano, de su hermana Josefa Mercedes Baltodano, en la mitad siguientes predios: urbana esta ciudad de treinta varas en cuadro conteniendo casa tejas, limitada: Oriente, calle: Poniente, Mercedes Ramos: Norte, Pedro Flores; Sur, calle; rústica ocho manzanas, limitada: Oriente, Tiburcio Carballo: Norte, Poniente y Sur, Onofre Romero: otra rústica cinco manzanas, limitada: Oriente y Norte, Matilde de Lacayo; Poniente, sucesión Julián Bendíña; Sur, Concepción Gutiérrez viuda de Silva; ubicadas esta jurisdicción.

Oyense oposiciones término legal.

Juzgado Civil Distrito. Diriamba, diez Mayo mil novecientos cuarenticuatro. S. Campos y U.—Srio.

1028 1

Nº 1280

Antonio Hernández Ramírez, pide decláresele heredero, su hija legítima Socorro Hernández Hernández derechos hereditarios Escolástico Hernández e Isabel Hernández: una tercera parte, de quinta parte de sexta parte, cuatro caballerías medida moderna sitio Talista lindante: Oriente, San Cristóbal de Río Grande; Poniente, Santa Ana; Norte, lago Managua; Sur, El Bejucal.

Opóngase término legal.

Juzgado Civil Distrito.—León dos Mayo mil novecientos cuarenticuatro.—J. R. Saborío E.—Srio.

1016 1

Nº 1281

Pedro Gaitán, Alcalde Suplente de la Villa de Catarina, con funciones de Secretario y Síndico Municipal, solicita declárese heredero de la señora Anastasia Gutiérrez, a Municipalidad de dicha Villa. Bienes: rústica en Catarina de diez manzanas de cabida, lindando: Oriente, José Dolores Gaitán y otro; Poniente: Herederos de José Cruz Hernández, camino en medio y otros; Norte: Anselmo Nicoya; Sur: camino interpuesto herederos de Pío Carballo y otro.

Oyese oposición.

Dado en el Juzgado Civil del Distrito. Masaya, veinte de Abril de mil novecientos cuarenta y cuatro.—J. Selva Cortés, Srio.

1085 1

Nº 1284

Abelino Zambrano pide decláresele heredero, unión sus hermanos Domingo, Catalina, Juliana, Dora, Gregoria, Elba,

Lidia, Melanio y Wescelao, todos de apellido Zambrano, de su padre legítimo Juan Zambrano. Bienes sucesión: derecho propiedad siete manzanas y fracción, sitio Animas, esta jurisdicción, lindando: Oriente, sitios Cuisalá y Yoboa: Occidente, sitios San Lorenzo y Jicotepe: Norte, El Carmen: Sur, sitio Piedra Pintada, esta jurisdicción, lindando: Norte, sitio Animas: Sur, sitio Santa Clara: Oriente, sitio Yoboa: Occidente, sitio Jicotepe; dos encierros sitios Piedra Pintada y una casa.

Quien pretendiere igual o mejor derecho, dedúzcalo término legal ante este Juzgado.

Dado en Juzgado de Distrito. Juigalpa, cinco de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Teodoro Saravia, Srio.

1014 1

Nº 1292

Justa Pastora Barrera, solicita Declaratoria de Heredero de su esposo Eudoro González para sus hijos: Francisco, Santos, Eudomilia, Catalina y Pablo González. Indica bienes, finca ubicada en Santa Rosa, lindante: Oriente, llano «Los Horcones»; poniente, finca Tomás Aguirre; Sur, quebrada «El Sardinero»; Norte, finca Marcos Rivera. Valorada Trescientos Córdoba; más unos animales de asta y casco.

El que tenga derecho a oponerse, hágalo dentro del término legal.

Juzgado Civil del Distrito. León nueve de Mayo de mil novecientos cuarenticuatro.—Entre líneas—oriente—vale.—J. R. Saborío E., Srio.

1033 1

Nº 1293

Modesta v. de Zúñiga, unión Vicente Zúñiga Mercado, menos, pide declaratoria herederos su esposo Donato Zúñiga López, mayor, casado, militar, este domicilio. Dejó dos ranchos paja, Mina Limón y efectivo.

Valorado todo Cuatrocientos Córdoba.

Opóngase tiempo.

Juzgado Civil Distrito. León, dos Mayo mil novecientos cuarenta y cuatro.—J. R. Saborío E., Srio.

1032 1

Nº 1306

Genaro Barra, solicita decláresele heredero Victor Salgado, bienes, derechos, acciones.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Matagalpa, Abril veinte mil novecientos cuarenticuatro. J. Angel Rizo, Srio.

1066 1

Nº 1305

Victoria Castro, solicita decláresele heredera hijos Servando, Celia López Castro, bienes, derechos, acciones.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Matagalpa, Abril veinte mil novecientos cuarenticuatro.—J. Angel Rizo, Srio.

1067 1

Nº 1307

Francisca Granados pide decláresele heredera su padre Cristóbal Granados bienes, derechos y acciones que a su muerte dejó.

Opónganse legalmente.

Juzgado Distrito. Chinandega, dieciseis Mayo mil novecientos cuarenticuatro.—A. Montealegre, Srio.

1065 1

CITACION DE PROCESADO

Nº 1403

Por segunda y última vez cito y emplazo al procesado Porfirio Blandón de calidades ignoradas para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho a defenderse en la causa criminal que se le instruye por el delito de lesiones que recíprocamente se infirieron con Concepción Armas, mayor de edad, soltero, agricultor y de este domicilio, bajo apercibimientos de que se someterá su causa al conocimiento del Honorable Tribunal de Jurados y de que la sentencia que se dicte en su contra surta los mismos efectos como si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado y a los particulares la de denunciar el lugar en que se encuentra.

Dado en el Juzgado de Distrito. Estelí, veinticuatro de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Ricardo León Castillo, Srio.

173 1

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAQUA

Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO:

Tipografía Nacional—Teléfono N.º 3-6-A.

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción:

Para la República:

Número del día	¢ 0.15	Por trimestre . . .	¢ 6.00
Número retrasado	0.15	Por semestre . . .	11.00
Por mes	2.00	Por año	20.00

Para el Exterior:

Por semestre . . .	US\$ 3.00	El pago anterior debe hacerse en oro americano
Por año	5.00	

Por la publicación de clisé, un córdoba, por cada página cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, cartales y demás documentos, que se publiquen de cualquier clase que sean, tres centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas.

Todo pago relacionado con esta publicación, para que tenga legalidad, debe hacerse en las Administraciones de Rentas de la República.